## Asunto C-345/02

## Pearle BV y otros contra Hoofdbedrijfschap Ambachten

(Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden)

«Ayudas de Estado — Concepto de ayuda — Campaña publicitaria colectiva en favor de un sector económico — Financiación a través de una contribución especial a cargo de las empresas de dicho sector — Intervención de un organismo de Derecho público»

Conclusiones del Abogad	0	Gei	ıer	al Sr	. D.	. Ru	iz-Ja	ıral	00	Co	lon	ıer	, p	res	ent	ad	as	el	
11 de marzo de 2004 .			•			٠		•	•	٠	٠	٠	•	•	٠	٠	•	٠	I - 7142
Sentencia del Tribunal de	Iı	ısti	cia	(Sal	a Pi	ime	ra) o	de	15	de	juli	io (	de	20	04				I - 7164

## Sumario de la sentencia

Ayudas otorgadas por los Estados — Proyectos de ayudas — Notificación a la Comisión —
Alcance de la obligación — Notificación que debe abarcar el modo de financiación en
razón de sus efectos en la legalidad de la ayuda

[Tratado CE, art. 93, ap. 3 (actualmente art. 88 CE, ap. 3)]

- Ayudas otorgadas por los Estados Proyectos de ayudas Concesión de una ayuda incumpliéndose la prohibición establecida en el artículo 93, apartado 3, del Tratado CE (actualmente artículo 88 CE, apartado 3) — Obligación de los órganos jurisdiccionales nacionales de tutelar los derechos de los justiciables — Competencia para interpretar el concepto de ayuda
  - [Tratado CE, arts. 92, ap. 1 (actualmente art. 87 CE, ap. 1, tras su modificación), y 93, ap. 3 (actualmente art. 88 CE, ap. 3)]
- 3. Ayudas otorgadas por los Estados Concepto Reglamentos adoptados por un organismo profesional de Derecho público con fines de financiación de una campaña publicitaria mediante recursos percibidos por sus miembros y obligatoriamente afectados a la financiación de dicha campaña Exclusión
  - [Tratado CE, arts. 92, ap. 1 (actualmente art. 87 CE, ap. 1, tras su modificación), y 93, ap. 3 (actualmente art. 88 CE, ap. 3)]
- Cuando el modo de financiación de una ayuda de Estado, en particular a través de cotizaciones obligatorias, forme parte integrante de la medida de avuda, el examen de ésta por la Comisión debe necesariamente tomar en consideración este modo de financiación. En tal caso, la notificación de la medida de ayuda, establecida en el artículo 93, apartado 3, del Tratado (actualmente artículo 88 CE, apartado 3), debe referirse asimismo al modo de financiación de ésta para que la Comisión pueda proceder a su examen sobre la base de información más completa. A falta de dicha información, no puede excluirse que se declare compatible una ayuda que no podría haberlo sido, si la Comisión hubiese tenido conocimiento de su modo de financiación.
- Incumbe a los órganos jurisdiccionales nacionales proteger los derechos de los justiciables frente a un posible incumplimiento, por parte de las autoridades nacionales, de las obligaciones que se derivan, para los Estados miembros, del artículo 93, apartado 3, del Tratado (actualmente artículo 88 CE, apartado 3). Para poder determinar si una medida estatal ha sido adoptada infringiendo dicha disposición, el órgano jurisdiccional nacional puede verse obligado a interpretar el concepto de ayuda contemplado en el artículo 92, apartado 1, del Tratado (actualmente artículo 87 CE, apartado 1, tras su modificación).

(véase el apartado 31)

(véanse los apartados 29 y 30)

3. El artículo 92, apartado 1, del Tratado (actualmente artículo 87 CE, apartado 1,

## PEARLE Y OTROS

tras su modificación) y el artículo 93, apartado 3, del Tratado (actualmente artículo 88 CE, apartado 3) deben ser interpretados en el sentido de que los reglamentos adoptados por una corporación profesional de Derecho público, para financiar una campaña publicitaria en favor de sus miembros y que ha sido organizada por éstos mediante recursos percibidos de dichos miembros y obligatoriamente afectados a la financiación de la referida campaña, no forman parte de una ayuda en el sentido de las

disposiciones mencionadas y no debían ser notificados previamente a la Comisión, pues está acreditado que tal financiación se efectuó mediante recursos de los que la corporación profesional de Derecho público en ningún momento pudo disponer libremente.

(véanse el apartado 41 y el fallo)